

Boletín



D. Germán Millán Pati
Diputado provincial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 198.

Martes 15 de Diciembre.

AÑO DE 1903.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de eseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en Lisboa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina, SS. AA. RR. los Serenos Señores Príncipes de Asturias y las Serenas Sras. Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel, continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta del 14 de Diciembre de 1903.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría

Circular

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías, los padrones de industriales, edificios y solares, matricula industrial, repartimiento de territorial, padrón de cédulas personales y el padrón de carruajes de lujo, de los pueblos que siguen:

Padrón industrial.

Por término de ocho días.

Robledillo de Trujillo.

Matricula industrial.

Por término de ocho días.

Granja de Granadilla.

Edificios y solares.

Por término de ocho días.

Losar de la Vera.

Padrón de Cédulas personales.

Por término de ocho días.

Torremocha.

Plasencia.

Talayuela.

Talaveruela.

Navalvillar de Ibor.

Herguizuela.

Villa del Campo.

Holguera.

Almoharín.

Torviscoso.
Carvejo.
Pésiga.
Huélagá.
Valdemorales.
Aldea del Obispo.
Navaconejo.
Arco.
Monroy.
Santa Cruz de la Sierra.
Conquista.
Alcuéscar.
Granja de Granadilla.
Villar de Plasencia.
Garganta de Béjar.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados a los efectos de las reclamaciones a que hubiere lugar.

Cáceres 15 de Diciembre de 1903.

—El Gobernador, SANTIAGO JALÓN.

Secretaría

Negociado 1.º

En el día de hoy se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Palomo y demás Concejales del Ayuntamiento de Deleitosa, contra providencia de este Gobierno fecha primero del actual, suspendiéndoles en el ejercicio de sus cargos.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las partes interesadas, en cumplimiento de lo que determina el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, dictado para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1899.

Cáceres 11 de Diciembre de 1903.

—El Gobernador, SANTIAGO JALÓN.

Sección de Cuentas y Presupuestos.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por la Junta municipal de Conquista, contra la providencia de este Gobierno, que negó la sanción a ciertas partidas consignadas en el presupuesto adicional de dicho pueblo, correspondiente al año actual.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 26 del Regla-

mento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890

Cáceres 12 de Noviembre de 1903.

—El Gobernador, SANTIAGO JALÓN.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

Habiendo sido aprobada con fecha 4 del actual, la demarcación de la mina titulada «Mí» núm. 5 216 del término de Zarza la Mayor, se notifica al interesado D. Jesús de Beraza, vecino de Santander, por medio del BOLETIN OFICIAL por carecer de representante en esta Capital, para que en el improrrogable plazo de diez días, entregue en esta Jefatura de Minas el papel de reintegro correspondiente al título de propiedad importe 75 pesetas, y el de las doce pertenencias de plomo demarcadas que importan 30, más dos sellos móviles.

Advertiendo que transcurridos los diez días de dicho plazo, sin la presentación de dicho papel de Pagos, se declarará fenecido y sin curso este expediente y franco y registrable el terreno demarcado.

Cáceres 10 de Diciembre de 1903.

—El Ingeniero Jefe accidental, Luis Gamboa.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Trabajos Estadísticos.

PROVINCIA DE CÁCERES.

Nacimientos y defunciones que han ocurrido en esta capital durante el mes de Noviembre.

Nacidos vivos.

Legítimos..... 31

Ilegítimos..... 4

Total..... 35

Nacimientos por 1.000 habitantes..... 2:05

Nacidos muertos.

Legítimos..... 3

Ilegítimos..... 0

Total..... 3

Defunciones ocurridas por

Sarampión..... 1

Difteria..... 1
Tuberculosis pulmonar..... 2
Otras tuberculosis..... 1
Cáncer..... 1
Congestión y hemorragia cerebral..... 3
Pneumonia..... 1
Afecciones no cancerosas del estómago..... 1
Obstrucción intestinal..... 1
Mal de Bright..... 1
Debilidad congénita..... 1
Debilidad senil..... 1
Otras enfermedades..... 6

Total..... 21

Defunciones por 1.000 habitantes..... 2:22

Cáceres 9 de Diciembre de 1903.

—El Jefe de los trabajos, Pío Agustín Rivas.

En la Gaceta de Madrid, número 311, correspondiente al día 7 de Noviembre último, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Industria, Comercio y Obras públicas.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las siete Divisiones de trabajos hidráulicos creadas por Real decreto de 11 de Mayo de 1900, mientras no se reconozca la necesidad de aumentar su número, quedan encargadas en lo sucesivo de todo lo que se relaciona con el régimen, policía y aprovechamientos de aguas terrestres, así como de previsión de crecidas, flotación y navegación, defensas y encauzamientos de los ríos, desecación de lagunas y saneamientos de terrenos pantanosos, en cuanto afecta a la parte técnica de dichos asuntos.

Serán, por tanto, las encargadas del estudio, construcción y explotación de las obras hidráulicas que con cualquier objeto se realicen por el Estado, de la inspección de todas aquellas que por los particulares, Empresas ó Corporaciones se ejecuten ó exploten, cualquiera que sea su objeto y el estado de sus conce-

14
20

siones, y de tramitar los expedientes de concesión y los incidentes que con motivo de ellas se originen.

Art. 2.º La División del Júcar y Segura no comprenderá en lo sucesivo la cuenca del Segura, y se denominará División de trabajos hidráulicos del Júcar.

La Jefatura de obras contra las inundaciones en las provincias de Levante, tendrá, con relación á la cuenca del Segura, las mismas atribuciones y cometido que el presente Decreto asigna á las demás Divisiones respecto de sus cuencas correspondientes.

Igualmente, la demarcación de las provincias Vascongadas y Navarra, desempeñarán, con relación á la vertiente cantábrica de las mismas, los servicios que se encomiendan á las Divisiones.

Art. 3.º Para informar sobre los asuntos técnicos de que las Divisiones han de ocuparse, á la vez que reunir los datos y observaciones de las mismas, unificar en lo posible sus criterios, ejercer la alta inspección de sus trabajos y velar por la buena marcha y perfeccionamiento del servicio, se crea una Inspección Central de trabajos hidráulicos, compuesta de un Inspector general, Jefe del servicio, dos Ingenieros subalternos, un Auxiliar facultativo, un Delineante y cuatro Escribientes.

Art. 4.º De la expresada inspección dependerán directamente, á los efectos del presente Decreto, además de las siete Divisiones, y de la Jefatura de las obras contra las inundaciones de las provincias de Levante, las del Canal de Isabel II y del de Aragón y Cataluña, teniendo sobre todas ellas las mismas atribuciones.

Art. 5.º Los Ingenieros Jefes de Obras públicas harán entrega el día 1.º de Enero próximo, á los Jefes de las correspondientes Divisiones de trabajos hidráulicos, de las estadísticas y expedientes de aprovechamientos de aguas que obren en su poder y de todos los demás documentos relacionados con el servicio hidráulico que existan en sus respectivas Jefaturas, con arreglo á las instrucciones que les serán comunicadas oportunamente.

Art. 6.º El personal que por ahora quedará afecto al servicio de las siete divisiones de trabajos hidráulicos y á la Jefatura de obras contra las inundaciones en las provincias de Levante, será el siguiente, quedando el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas encargado de distribuirlo según las necesidades del servicio lo aconsejen: ocho Ingenieros Jefes, 31 Ingeniero subalternos, 39 Ingenieros aspirantes ó Ayudantes, 21 Sobrestantes, ocho Delineantes, 20 Escribientes y ocho ordenanzas.

Art. 7.º El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas dictará las órdenes é instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil novecientos tres.—
ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Rafael Gasset.

En la *Gaceta de Madrid*, número 346, correspondiente al día 12 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección

de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Madrigalejo, decretada por V. S. en 6 de Octubre de 1903, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 1.º del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección, cumpliendo lo dispuesto por Real orden del Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Madrigalejo, decretada por el Gobernador civil de Cáceres el 6 de Octubre último; y

Resultando que el Gobernador, autorizado por la Superioridad, nombró un Delegado para que girase una visita de inspección al Ayuntamiento, el cual, como consecuencia de la misma, formuló un pliego de cargos acerca de la gestión del Municipio, entre los que figuran como principales los siguientes: que no existe en la oficina municipal el padrón de habitantes y vecinos del pueblo; que no se hace la distribución mensual de fondos; que en los años forestales de 1901 al 903, la Corporación ha incluido en un mismo expediente los aprovechamientos de ganado lanar concedidos al pueblo; que se han hecho mejoras en los caminos vecinales, utilizando, á falta de consignación, la prestación personal de los vecinos, sin formación de expediente ni justificación de cuentas; que en el año 1902 hizo el Ayuntamiento cuentas mayores de 500 pesetas, sin que aparezcan las necesarias cuentas ni justificantes; que el Alcalde y los Concejales Sres. Sánchez Quiñones, Regidor Sánchez, Segador Chamizo y Sánchez Corraliza, figuran en el reparto de consumos del presente año con un número de consumidores menor al de individuos de familia; y que debiendo haber en áreas municipales 1.277,31 pesetas, en el recuento practicado sólo se hallaron 746,49 pesetas.

Resultando que, dada audiencia á los interesados, expusieron en su descargo lo que estimaron pertinente á su derecho:

Resultando que el Gobernador, por providencia de 6 de Octubre: fundándose en los cargos apuntados acordó suspender en sus cargos al Alcalde y Concejales que componían el Ayuntamiento, nombrando en su lugar otros interinos:

Resultando que, elevado el expediente á la Superioridad, la Subsecretaría de ese Ministerio propone la audiencia de esta Sección, con arreglo al art. 191 de la Ley Municipal; y

Considerando que los cargos formulados contra el Ayuntamiento, y que fueron base de su suspensión, no han sido debidamente desvirtuados por los interesados; y

Considerando que los repetidos cargos acusan un abandono grave y negligencia inexcusables en la gestión de los intereses del Municipio;

La Sección opina que procede confirmar la providencia de suspensión del Ayuntamiento de que se trata.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer que se remitan los antecedentes á los Tribunales de Justicia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1903.—

SÁNCHEZ GUERRA.—Sr. Gobernador civil de Cáceres.

AUDIENCIA TERRITORIAL de Cáceres.

Cédula de notificación.

La Sala de lo civil, en el pleito de que se hará mención, se ha servido dictar la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así.

Sentencia.

En la ciudad de Cáceres á primero de Diciembre de mil novecientos tres: en el juicio ordinario de mayor cuantía, sobre interpretación de una cláusula testamentaria y cumplimiento de un contrato para la división de bienes hereditarios, que, en apelación de la sentencia dictada por el juez de primera instancia de esta ciudad, ante Nos pendé, entre partes, de una como demandante, D. José María de Ulloa y Ortega, marqués de Castroserna, vecino de Madrid, propietario, en ejercicios de derechos propios, representado por el procurador D. Ezequiel García Pelayo y defendido por el letrado don Ramiro Alegre Garcés; y de otra como demandados D. Gonzalo Carvajal y Arce, marqués de Camarena, vecino de esta capital, por sí; D. Adolfo López Montenegro, de la misma vecindad, en representación de su esposa doña Josefa Carvajal y Arce, D. Antonio Trespalacios y Orellana, conde de Trespalacios, vecino de Trujillo, en nombre de su esposa doña Dolores Carvajal y Arce; doña Asunción Sánchez Orduña, vecina de esta ciudad, como madre de sus menores hijas Dolores, Manuela y María Antonia Carvajal y Sánchez, todos propietarios, representados por el procurador D. José Palomar y Jiménez y defendidos por los licenciados D. Juan Muñoz Chaves y D. Daniel Berjano Escobar; y los Estrados del Tribunal, en representación de doña Ana Carvajal y Arce, propietaria y vecina de esta ciudad.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta segunda instancia á los apelantes, en la representación con que litigan, la sentencia que el juez de primera instancia de esta ciudad dictó en dos de Diciembre del año próximo pasado, por la cual declaró que los bienes que adquirió el difunto D. García de Arce y Aponte, marqués de Camarena y conde de los Corvos, por títulos distintos á los de herencia paterna, materna y del señor conde de los Corvos, corresponden por iguales partes ó mitades, una al señor marqués de Castroserna y la otra á los Sres. Carvajales, primos y sobrinos del testador, absolviendo al demandante D. José María de Ulloa y Ortega, marqués de Castroserna, de la reconvencción contra él formulada por el procurador D. José Palomar en nombre y representación de D. Gonzalo Carvajal, doña Josefa y doña Dolores Carvajal, representada por sus esposos D. Adolfo López Montenegro y D. Antonio Trespalacios; y doña Asunción Sánchez Orduña en representación de sus menores hijas Dolores, Manuela y María Antonia Carvajal, sin hacer expresa condena de costas; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y luego que fuere firme, devuélvase los autos al Juzga-

do de que procedan, con certificación de aquella, para su ejecución y cumplimiento. Así definitivamente, juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Albada lejo, Francisco Martín y Lunas, José Delgado, Juan Martínez, Monserate Liyón.

Cuya sentencia fué publicada por el señor Magistrado ponente en el día de su fecha por ante la fe del secretario de Sala D. Blas Carrera.

Y para que sirva de notificación á la rebelde en autos doña Ana Carvajal y Arce, libro y firmo la presente en Cáceres á tres de Diciembre de mil novecientos tres.—El oficial de Sala, Venancio Criado.

JUZGADOS

CÁCERES

D. Ignacio Aranguren y Emaldía, juez municipal de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en el expediente para llevar á efecto la sentencia dictada en juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de Manuel Doncel Gomez, vecino de esta capital á nombre de su esposa Antonia Rebollo Pedraza, contra Juan Dominguez García, que lo es de Sierra de Fuentes sobre pago de pesetas, he acordado sacar á la venta en subasta pública por término de veinte días, la finca embargada al demandado, que á continuación se describe.

La casa número tres en calle de la Trinidad de dicho pueblo de Sierra de Fuentes, que linda por la derecha entrando con casa de Alonso Sánchez García, izquierda con calle pública y espaldá con otra del mismo Alonso Sánchez; consta de un solo piso y tiene zaguán, tres habitaciones y corral, la cual no figura grabada con carga alguna de naturaleza real y ha sido tasada en quinientas pesetas noventa y cinco céntimos.

El remate tendrá efecto simultáneamente en este Juzgado y el de igual clase de Sierra de Fuentes, el día treinta de los corrientes y hora de las doce, advirtiéndose primero que en virtud de carecer el ejecutado de título inscripto de la finca, el rematante ha de verificar la inscripción omitida, antes del otorgamiento de la escritura de venta, conforme á la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria; segundo, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la finca que ha de servir de tipo para la subasta; y tercero, que para tomar parte en la misma habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del referido valor del inmueble.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Dado en Cáceres á tres de Diciembre de mil novecientos tres.—Ignacio Aranguren.—Ante mí, Guillermo Galán.

VALENCIA DE ALCÁNTARA

Cédula de emplazamiento.

En el Juzgado de primera instancia de esta villa y escribanía del que refrenda, se ha promovido por el Procurador don Pedro Rodríguez Díaz á nombre de don Antonio de los Reyes Moreno Barranquero, vecino de San Vicente de Alcántara, en

escrito de veintiocho de Noviembre último, demanda de juicio declarativo de menor cuantía contra doña Francisca Magallanes Fadenda, de esta vecindad, y Julian Plata, sobre nulidad de cierta obligación en la cual en el día de ayer se dictó providencia por el señor don Aurelio Octavio Sánchez Cortés Alvarez, Juez de primera instancia de este partido, confiriendo traslado de la misma a los demandados y acordando que se emplazase al Julian Plata por edictos en la forma prevenida en los artículos seiscientos ochenta y tres y su concordante el doscientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil señalándole el término de nueve días para comparecer en este juicio.

En su virtud para que tenga lugar el emplazamiento del Julian Plata en la forma acordada, extiende la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, y la firme en Valencia de Alcántara a diez de Diciembre de 1903.—El Escribano, Bernabé López.

ALCALDÍAS

MIAJADAS

Anuncio de Concurso.

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 14 de Noviembre último acordó abrir un Concurso por término de treinta días, que empezarán a contarse desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid», para la adquisición de diferentes muebles y enseres con destino a las nuevas Casas Consistoriales de esta población bajo las condiciones siguientes:

Primera. Se abre un Concurso por término de treinta días, a contar desde la publicación de los anuncios reglamentarios, para la adquisición de mobiliario con destino a las nuevas Casas Consistoriales bajo el tipo de 5.000 pesetas.

Segunda. Los muebles a que se contrae el Concurso son los siguientes:

Un retrato de cuerpo entero de S. M. el Rey D. Alfonso XIII pintado al óleo y con marco ancho dorado.

Una escribanía de caoba, mayor tamaño, con pies de bronce, término metro, timbre, figura aguilá y demás accesorios.

Otra id. id. bronce niquelado, con incrustaciones, tinteros cubiertos y figura papelera.

Otra id. id. con tinteros sueltos y figura barco.

Cuatro campanillas de metal amarillo con mango caoba.

Cuatro bancos para porteria, mayor tamaño, con armadura de hierro fundido, asiento y respaldo de roble pintado.

Un mapa-mundi de mayor tamaño, marco negro.

Otro id. de España con id. id.

Otro id. de Cáceres con id. id.

Tres tarajillas forma vertiente para brasero.

Tres braseros de hierro.

Una estantería para un local de 11 metros longitudinales pintada a imitación nogal de 2'55 metros de altura por 0'32 metros de fondo, compuesta de 15 escaleretas, 5 entrepaños ó senos en redondo, con las separaciones debidas para la colocación de legajos, llevando en la parte alta una barandilla. Las columnas y barandillas estarán perfectamente torneadas y la colocación

y ajuste de esta estantería al local serán por cuenta del Contratista.

Catorce sillones color rojo, marca superior, de legitimo nogal tallado, y torneado, con asiento y respaldo de puro cuero labrado y cosido con clavos dorados.

Doce sillas de igual madera, cuero y condiciones.

Doce id. de imitación.

Seis sillones color caoba, forma redonda y asiento de regilla.

Tres bancos respaldados, torneados y tallados para cuatro asientos holgados, con cubierta móvil en su frente y hueco interior para sus fines en forma de cajón corrido en toda su dimensión con cubierta también en la parte trasera.

Una mesa ministra chapeada de nogal barnizado, con tapete de gutapercha incrustado en forma de tablero y con los cajones correspondientes llevando además en sus dos extremos dos tableros elásticos.

Una mesa de despacho también chapeada, con cajones, barandilla y tapete.

Otra id. id. id. sin barandilla.

Dos perchero bastoneros, con espejo y de nogal tamaño usual y corriente.

Una percha barnizada para la pared tamaño grande.

Un lavabo redondo barnizado color habana, con espejo, palangana jarrón y demás accesorios.

Tres chombeisques de hierro fundido, marca corriente, para carbón con todos los adelantos modernos, con cuatro metros de tubo cada uno.

Tercera. Todos los que deseen interesarse en el Concurso de los muebles relacionados acudirán ante la Alcaldía con sus solicitudes en el término señalado en la condición primera, acompañando los diseños, referencias ó indicaciones que tengan por conveniente.

Cuarta. Las proposiciones habrán de hacerse en conjunto ó por secciones y clases. En el primer caso expresarán la cantidad total por la que se comprometen al suministro de mobiliario y efectos consignados; y en el segundo señalarán el precio de cada unidad.

Quinta. El Ayuntamiento también podrá escoger las proposiciones de conjunto ó de clases según convenga a la mayor economía en la adquisición y excelencia de los muebles.

Sexta. No se admitirá solicitud alguna que rebase el tipo del concurso ó altere las condiciones del mobiliario.

Séptima. El Ayuntamiento se reserva el derecho de dar por desierto el concurso si las proposiciones no se hicieron con la claridad y explicación necesarias al mejor cumplimiento del contrato.

Octava. El solicitante ó solicitantes que resulten favorecidos por la Corporación municipal, adquirirán la obligación de presentar y entregar en el Ayuntamiento los muebles elegidos en el improrrogable plazo de treinta días a contar desde la fecha en que se le notifique la adjudicación.

Novena y última. El pago de muebles preferidos con descuento del uno por 100 se hará al contratista del todo ó parte de los muebles adjudicados a su favor inmediatamente después de ser aquellos recibidos en las Casas Consistoriales a satisfacción del Ayuntamiento ó Comisión designada al efecto.

Lo que hago público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el concurso.

Miajadas 9 Diciembre 1903.—El Alcalde primer Teniente, José Fernández.—El Secretario, Antonio Mesa.

LA CUMBRE

(Convocando a la primera subasta de las especies de consumo en venta libre).

En el término de diez días a contar desde el siguiente al en que aparece este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez a doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta si hubiera postor, para el arriendo en venta libre para el próximo año natural de 1904, de todas las especies de consumos, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas a la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos autorizados es el de 12 021 pesetas 00 céntimos.

Que la fianza que ha de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal en metálico.

Que la garantía necesaria para hacer postura, será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno a cinco años, y no será admisible cuando por cada uno de dichos años no cubra la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, pero si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá a una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior. En la primera hora se admitirán proposiciones por todas las especies en conjunto, y en la segunda hora por ramos separados; en uno y otro caso se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los *liquidos y carnes*, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 6.301 pesetas y 08 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y siendo la duración del contrato de uno a tres años y de once a doce.

Si no tuviera efecto la primera subasta, se celebrará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción a los precios rectificados que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda tampoco diese

resultado, se procederá en el mismo plazo a celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, que el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejorare el tipo y más ventajas ofrezca a los intereses del vecindario.

La Cumbre a 7 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, José Redondo.

TORVISCOSO

Subasta de consumos.

El primer domingo después de transcurridos que sean diez días, a contar desde el siguiente al en que aparece inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta a venta libre de todas las especies de consumos del este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores, para el año natural de 1904.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas a la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 169 pesetas y 17 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en metálico u otros valores en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

En el caso de que no hubiera remate, en la primera subasta, se celebrará una segunda al día siguiente del en que se cumplan diez también hábiles del señalado para aquella, en el indicado local, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de la anterior, en cuyo caso el arriendo será válido por un solo año, siempre que el Ayuntamiento no acuerde la Administración municipal.

Y finalmente, el remate se adjudicará al proponente que mejorare el tipo y más ventajas ofrezca a los intereses del vecindario.

Torviscoso a 9 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, José Miguel.

PLASENCIA

Anuncio.

El día 24 del actual a las once de su mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales la subasta pública a pliego cerrado del adquirente, enlosado y enrollado de la calle del Sol, bajo el tipo y demás condiciones que constan en el pliego de condiciones unido al expediente, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, según acuerdo de la Corporación.

Plasencia a 14 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, C. Delgado.

ALMARAZ

Subasta de consumos.

En el día festivo 27 del corriente mes, tendrá lugar en el salón de

las Casas consistoriales de esta villa, la primera subasta a venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores para el año natural de 1904 y horas de once a doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas a la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total o tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 4.236 pesetas 15 céntimos.

Para las especies que no se presenten licitadores en dicha subasta, se celebrará la segunda a los diez días siguientes o sea el miércoles seis del próximo Enero, a igual hora y bajo el tipo de las dos terceras partes del señalado para la primera.

Finalmente, para tomar parte en referida subasta se advierte que los licitadores han de depositar previamente en cualquiera de las formas que enumera el párrafo 7.º del artículo 277 del Reglamento, el 2 por 100 del tipo de la especie o especies a que tratan de hacer proposiciones y la fianza que habrá de prestar el arrendamiento, será personal a satisfacción del Ayuntamiento en el mismo acto de la adjudicación, siempre que no haya licitador que la ofrezca en metálico, de la cuarta parte del importe del arriendo, pues en este caso, en igualdad de circunstancias será preferido.

Almaraz a 9 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Teodoro Muñoz.

Subasta de pesas y medidas.

El día 27 del corriente mes y hora de doce a una de la tarde, tendrá lugar en estas casas consistoriales, ante el Ayuntamiento de mi presidencia, la primera subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas, de uso obligatorio de esta villa para el próximo año de 1904, bajo el tipo de 400 pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

En el caso de no tener efecto la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 6 del próximo Enero, a igual hora y bajo el tipo de las tres cuartas partes del señalado para la primera.

Almaraz a 9 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Teodoro Muñoz.

TALAUERUELA.

Pesas y medidas.

El día 25 de Diciembre próximo, de once a doce, tendrá lugar en esta sala Consistorial, la primera subasta del arbitrio municipal de pesas y medidas de uso obligatorio para el próximo año de 1904, por el sistema de pujas a la llana y bajo el tipo de 1.300 pesetas y condiciones que estarán de manifiesto en dicho acto.

Si no hubiere licitadores en dicha hora, seguirá otra subasta desde las doce hasta las trece horas del propio día con la rebaja del 25 por 100 en el tipo expresado.

Talaveruela 25 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Olallo Domínguez.

CAÑAMERO.

Edicto.

Declarada desierta la última subasta a venta libre, tendrá lugar la de con venta exclusiva de los grupos de líquidos y carnes de este pueblo para el 1904, en esta Casa Consistorial de las diez a doce horas del décimo día a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo el tipo de 3.803'89 pesetas y condiciones que están a su examen público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cañamero 6 Diciembre 1903.—El Alcalde, Pedro Durán.

CONQUISTA.

Subasta de obras.

En el undécimo día a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de once a doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, subasta de construcción de plataforma con varandilla para los profesores y establecimiento de piso de tabla portuguesa, forro doble, cepillada y traslapada, con rastreles de tablón en el interior de los locales de las escuelas públicas bajo el tipo de 1.500 pesetas y condiciones facultativas, administrativas y económicas que constan en el expediente que se halla de manifiesto en Secretaría.

Para hacer proposición se hace preciso el previo depósito del 5 por 100 del coste de dichas obras y el rematante constituirá fianza del 10 por 100 del precio convenido, no admitiéndose ninguna que no sea en pliego cerrado y arreglada al modelo que se inserta a continuación.

Conquista 4 de Octubre 1903.—El Alcalde, Francisco Labrador.

Modelo de proposición.

D. F. de tal y tal, vecino de..., enterado del anuncio publicado por esa Alcaldía con fecha 4 del actual y de las condiciones estipuladas en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, relativo a obras de construcción de plataforma con barandilla para los profesores y establecimiento de piso de tabla portuguesa, forro doble, cepillada y traslapada, con rastreles de tablón en el interior de los locales de escuelas públicas de esta villa, se comprometo a ejecutar dichas obras bajo el tipo de... pesetas (en letra) y con estricta sujeción a las expresadas condiciones.

PLASENCIA.

Subasta de arriendo.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de ayer, acordó señalar el día 19 del actual a las 11 de su mañana para la celebración de la subasta pública por pliegos cerrados del arrendamiento de la plaza de mercado por el tiempo de dos años, precio de 4.805 pesetas cada uno y demás condiciones que constan en el pliego que obra en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público a los efectos oportunos.

Plasencia 7 Diciembre de 1903.—El Alcalde, C. Delgado.

CABEZUELA.

Subasta del alumbrado público.

Al undécimo día desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se subastará el servicio de alumbrado público de esta localidad, por petróleo, más la reparación de los faroles durante el año de 1904, bajo el tipo de 762 pesetas cobradas por trimestres vencidos y condiciones del expediente que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

El acto se celebrará a la hora de las once en la sala Consistorial, bajo mi presidencia, haciéndose las licitaciones durante la primera media hora por medio de pliegos cerrados en papel timbrado de una peseta y con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

D. vecino de... con cédula personal que acompaña, así como la carta de pago de haber ingresado en la Caja de este Municipio la cantidad de 36 pesetas y 10 céntimos importe del 5 por 100 del presupuesto de 762 pesetas en concepto de fianza para licitar, enterado del anuncio de la Alcaldía de esta villa publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número... del día... y pliego de condiciones, ofrezco hacer el servicio del alumbrado público de esta población por medio de petróleo y la reparación de faroles durante el año de 1904 por la cantidad de... (en letra) pesetas, bajo las condiciones estipuladas, si le es adjudicada la subasta.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

Hecha la adjudicación al mejor postor, prestará la fianza definitiva del 20 por 100.

Si en la primera subasta no hubiese licitadores, tendrá lugar la segunda y última bajo el mismo tipo y condiciones al siguiente día a igual hora.

Cabezuela 7 de Diciembre 1903.—El Alcalde, Marceliano Castaño.

HOYOS.

Anuncio.

Para el día 19 del actual a las once, se cita a los Ayuntamientos de este partido judicial, para que por medio de sus representantes debidamente autorizados, concurren a esta Casa Consistorial a la discusión del presupuesto carcelario formado por esta Alcaldía para el próximo año de 1904.

Si en la primera convocatoria no se reuniera número suficiente para tomar acuerdo, tendrá lugar la segunda sesión con el mismo fin, el día 24 del corriente, a la propia hora, y se adoptarán acuerdos con cualquiera que sea el número de los que concurren.

Hoyos a 9 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Silvestre Pascual.

ALCUESCAR.

Exposición al público del reparto de consumos.

Terminado por el Ayuntamiento y vocales asociados el repartimiento vecinal de los cupos de consumos para el año de 1904, se halla expuesto al público desagraviado en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a contar desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas, y transcurrido el plazo, no se admitirá ninguna.

Alencáscar 10 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Esteban Burgos.

ARROYOMOLINOS DE LA VERA.

Anuncio.

Hallándose formado por este Ayuntamiento y Junta municipal el Presupuesto ordinario para 1904 y el adicional de 1903, se hallan expuestos al público por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo plazo podrán examinarlos cuantas personas lo deseen y deducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Arroyomolinos de la Vera 7 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Santos Ramos.—El Secretario, Martín Garzón.

CAMPO (LUGAR).

Exposición al público de las cuentas y presupuestos municipales para 1904.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes al año de 1904 como también el Presupuesto adicional de 1903 y proyecto de presupuesto ordinario para 1904, quedan expuestos al público durante el término de quince días, contados desde el de esta fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo período podrán examinarlas cuantas personas deseen y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Campo (lugar) 6 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Leonardo Álvarez Cienfuegos.

DELEITOSA.

Vacante de Secretaría.

Por destitución del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, pagadas del fondo municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza pueden presentar sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días a contar desde hoy, cuyas solicitudes no serán admitidas si los interesados no reúnen las condiciones que señala el art. 123 de la ley municipal vigente.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que deseen optar a dicha plaza Deleitosa 6 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, José Robledo.

TRUJILLO.

Vacante de Arquitecto municipal.

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado anunciar la plaza de Arquitecto municipal restablecida en el presupuesto ordinario aprobado para el ejercicio inmediato de 1904, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales y 500 para material técnico y de oficina.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias debidamente documentadas a esta Alcaldía en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en la «Gaceta», y pasado dicho término, nombrará la Corporación al que reuniera mayores méritos.

Trujillo 11 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Agapito Artaloytia.—El Secretario, Modesto Crespo.

Tip. «La Minerva» de Serafín Rodas

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Pueblo de Serradilla.

Año de 1903

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos a la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, a saber:

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. — Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales. — Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc. — Pesetas.	20 por 100 impuesto transitorio. — Pesetas.	Total general. — Pesetas.	Corresponde la trimestre. — Pesetas.
1	Sanchez Rodrigo Agustin	9.ª	Plaza	Venta de tejidos al por menor	148	23 68	171 68	10 30	29 60	211 58	52 89
2	Naharro Mendez Pedro	9.ª bis.	Aprisco	Tablajero	40	6 40	46 40	2 78	8	57 18	14 30
3	Gomez Fernandez Hermenegildo	10.ª	Aromo	Tabernero	39	6 24	45 24	2 71	7 80	55 75	13 94
4	Gomez Fernandez Jesé	10.ª	Palacio	Idem	39	6 24	45 24	2 71	7 80	55 75	13 94
5	Sanchez Rubio Miguel	11.ª	Resbaladero	Vendedor de tejas	34	5 44	39 44	2 36	6 80	48 60	12 15
6	Hernandez Runero José		Real	Mesón	25	4	29	1 74	5	35 74	8 94
7	Martin Diaz Tomás (viuda)		Villarreal	Idem	25	4	29	1 74	5	35 74	8 93
Total de la tarifa 1.ª					350	56	406	24 34	70	500 34	125 09
Tarifa 3.ª											
8	Real Rodriguez Miguel		Horno	Telar común para lienzo ordinario	8	1 28	9 28	55	1 60	11 43	2 86
9	Barbero Rodrigo Antonio		Letrero	Fabrica de taponos con una mesa para cuatro asientos	40	6 40	46 40	2 80	8	57 20	14 30
10	Bermejo Castaño Félix		Plaza	Lagar de uva a mano	19 30	3 19	22 49	1 35	3 86	27 70	6 92
11	Diego Sanchez Ciriaco		Escuela	Aceña de rio que muele menos de tres meses	13	2 08	15 08	90	2 60	18 58	4 64
12	Fernandez Rodriguez Laureano		Almendrajejo	Aceña que muele más de seis meses	77	12 32	89 32	5 36	15 40	110 08	27 52
13	Martin Diaz Juan		Palacio	Idem	77	12 32	89 32	5 36	15 40	110 08	27 52
14	Mateo Barbero Francisco		Real	Molino de represa que muele más de seis meses	20	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15
15	Vega Barbero José		Baños	Idem que muele menos de tres meses	13	2 08	15 08	90	2 60	18 58	4 64
16	Bravo Garcia Ventura		Olivos	Idem	13	2 08	15 08	90	2 60	18 58	4 65
17	Garcia Alonso Agustin		Enfermería	Idem	13	2 08	15 08	90	2 60	18 58	4 65
18	Diego Sanchez Ciriaco		Escuela	Idem	13	2 08	15 08	90	2 60	18 58	4 65
19	Alvarez Diaz Toribio		Carniceros	Idem	13	2 08	15 08	90	2 60	18 58	4 64
20	Diaz Barbero Juan		Blanca	Prensa de husillo para aceite	78	12 48	90 48	5 43	15 60	111 51	27 88
21	Rodrigo Diaz Manuel		Palermo	Idem de viga	52	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 58
22	Fernandez Rodrigo Angel		Horno	Idem	52	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 59
23	Mateo Cedrun Manuel		Caceres	Idem	52	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 59
24	Vega Fernandez Cándido		Cristo	Idem	52	8 32	60 36	3 62	10 40	74 34	18 58
Total de la Tarifa 3.ª					605 30	96 85	702 15	42 12	121 06	865 33	216 36
Tarifa 4.ª											
Profesiones orden civil.											
25	Hernandez Iglesia Pantaleon		Plaza mayor	Farmacéutico	56	8 96	64 96	3 90	11 20	80 06	20 02

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuestos. Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales. Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc. Pesetas.	20 por 100 impuesto transitorio. Pesetas.	Total general. Pesetas.	Corresponde al trimestre. Pesetas.
26	Rivas Santos José	Plazuela	Farmacéutico	56	»	8 96	64 96	3 90	11 20	80 06	20 01
27	Solana Cordero Luis	Real	Ministrante	20	»	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15
28	Serrano Tejeda Benito	Horno	Veterinario	38	»	6 08	44 08	2 64	7 60	54 32	13 58
29	Bermejo Barbero Timoteo	Plaza	Idem	38	»	6 08	44 08	2 64	7 60	54 32	13 58
Artes y oficios.											
30	Fernandez Real José	Reja	Albadero	18	»	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6 43
31	Romero Bravo Manuel	Mortero	Idem	18	»	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6 43
32	Alonso Sanchez Antonio	Idem	Carpintero	18	»	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6 43
33	Sanchez Romero Marcelo	Cura	Idem	18	»	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6 43
34	Cobos Mateos Francisco	Reja	Herrero	18	»	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6 43
35	Martin Hernandez Bonifacio	Aprisco	Idem	18	»	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6 43
36	Cobos Anton Francisco	Palacio	Idem	18	»	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6 43
37	Garcia Mateos Manuel	Pasaderas	Zapatero	18	»	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6 44
38	Martin del Barco Antonio	Palermo	Idem	18	»	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6 43
39	Martin Gordo Manuel	Cura	Idem	18	»	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6 43
40	Rodrigo Vega Juan	Resbaladero	Idem	18	»	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6 44
Total de la Tarifa 4.ª				406	»	64 96	470 96	28 22	81 20	530 38	145 10
Tarifa 5.ª Patentes.											
41	Sanchez Melchor Manuel	Reja	Horno de cocer pan con retribución sin venta	6	»	96	6 96	42	20	8 58	
42	Moreno Vecino Felipe	Plazuela	Idem	6	»	96	6 96	42	20	8 58	
Total de la Tarifa 5.ª				12	»	1 92	13 62	84	2 40	17 16	

RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro. Pesetas.	Recargo municipal. Pesetas.	SUMA. Pesetas.	6 por 100 de cobranza. Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. Pesetas.	TOTAL general. Pesetas.
Primera	7	350	56	406	24 34	70	500 34
Segunda	»	»	»	»	»	»	»
Tercera	17	605 30	96 85	702 15	42 12	121 06	865 33
Cuarta	16	406	64 96	470 96	28 22	81 20	580 38
Suma	40	1361 30	217 81	1579 11	94 68	272 26	1946 05
Quinta (sección 1.ª)	2	12	1 92	13 92	0 84	2 40	17 16
	44	1373 30	219 73	1593 03	95 52	274 66	1963 21

Importa esta matrícula las figuradas mil novecientas sesenta y tres pesetas veintinueve céntimos, salvo error.
 Serradilla a 24 de Enero de 1903.—El Alcalde, Manuel Sánchez Mateos.—El Secretario, Heliodoro Vega.
 DECRETO—Expongase al público la precedente matrícula, a los efectos que dispone el artículo 106 del vigente Reglamento industrial.
 Serradilla a 27 de Enero de 1903.—El Alcalde, Manuel Sánchez Mateos.—El Secretario, Heliodoro Vega.
 Don Heliodoro Vega Barbero, Secretario de este Ayuntamiento.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de quince días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Serradilla a 4 de Febrero de 1903.—El Secretario, Heliodoro Vega.—V.º B.º, el Alcalde, Manuel Sánchez Mateos.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, Martín G. Pordomingo.

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos a la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuestos. Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales. Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc. Pesetas.	20 por 100 impuesto transitorio. Pesetas.	Total general. Pesetas.	Corresponde al trimestre. Pesetas.
<p><i>Tarifa 1.ª</i></p> <p>Clase 9.ª</p>												
1	Fernández Fernández Vicente Herederos	13	Plaza	Tienda de cañamo	32	..	5 12	37 12	2 22	6 40	45 74	11 44
<p><i>Tarifa 3.ª</i></p>												
2	Sánchez Méndez Ambrosio Viuda	400	Ruanejo	Molino de 1 piedra harinero y de menos de 3 meses	6 50	..	1 04	7 54	0 45	1 30	9 29	2 32
3	López Gutiérrez Juan Diego Herederos	400	Rio tamuja	Idem de menos de 6 meses	13	..	2 08	15 08	0 90	2 60	18 58	4 65
<p><i>Tarifa 4.ª</i></p>												
4	Valverde Corral Juan	7	Cotarrillo	Farmacia	50	..	8	58	3 48	10	71 48	17 87
5	de Sar Antonio Castro Juan	80	Retamal	Herrero	14	..	2 24	16 24	0 38	2 80	20	5
6	Villegas Cebrián Pedro	103	Santa María	Zapatería	14	..	2 24	16 24	0 38	2 80	20	5
<p><i>Tarifa 5.ª</i></p>												
7	Jerez Cebrián Julián	8	Idem	Horno de pan	6	..	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58	2 15
Totales					135 50	..	21 68	157 18	9 43	27 10	193 71	48 43

RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro. Pesetas.	Recargo municipal. Pesetas.	SUMA Pesetas.	6 por 100 de cobranza. Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. Pesetas.	TOTAL general. Pesetas.
Primera	1	32	5 12	37 12	2 22	6 40	45 74
Segunda	2	19 50	3 12	22 62	1 36	3 90	27 88
Tercera	3	78	12 48	90 48	5 43	15 60	111 51
<i>Suma</i>	6	129 50	20 72	150 22	9 01	25 90	185 13
Quinta (sección 1.ª)	1	6	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58
	7	135 50	21 68	157 18	9 43	27 10	193 71

Importa esta matricula las figuradas ciento noventa y tres pesetas setenta y un céntimos, salvo error. Plasenzuela, á 12 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Francisco G. Méndez.—El Secretario, Joaquín Sánchez. DECRETO.—Expóngase al público la precedente matricula, á los efectos que dispone el artículo 103 del vigente Reglamento industrial. Don Joaquín Sánchez Ruiz, Secretario de este Ayuntamiento.—Certifico: Que la precedente matricula de contribución industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de diez días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Plasenzuela á 3 de Diciembre de 1902.—El Secretario, Joaquín Sánchez.—V. B.º, el Alcalde, Francisco G. Méndez.—Es copia, Martín G. Pordomingo.

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos a la Contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 de Presupuesto. Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales. Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc. Pesetas.	20 por 100 impuesto transitorio. Pesetas.	Total general. Pesetas.	Corresponde al trimestre. Pesetas.
Tarifa 1.ª												
Clase 11.ª												
Núm. 5.												
1	Hernández Pérez Rufino	1	Larga	Mesonero	20	..	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15
Clase 9.ª bis.												
2	Simón Pérez Mateos	1	Idem	Tabernero	30	..	4 80	34 80	2 10	6	42 90	10 73
Total de la Tarifa 1.ª					50	..	8	58	3 49	10	71 49	17 88
Tarifa 3.ª												
3	González Hernández Agustín	1	Rosal	Piedra harinera	6 50	..	1 04	7 54	0 45	1 30	9 29	2 32
4	Sande Arroyo Petronila	2	Chorro	Idem	6 50	..	1 04	7 54	0 45	1 30	9 29	2 32
5	Valencia Godínez Nicasio	1	Plaza	Viga de aceite	52	..	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 58
6	Zanca Hontivero Anastasio	2	Iglesia	Idem	52	..	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 58
Total de la Tarifa 3.ª					117	..	18 72	135 72	8 14	23 40	167 26	42 80
Tarifa 4.ª												
7	Mangas Herrero Narciso	1	Atrás	Herrero	14	..	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5
Total de la Tarifa 4.ª					14	..	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5

RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro. Pesetas.	Recargo municipal. Pesetas.	SUMA Pesetas.	6 por 100 de cobranza. Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. Pesetas.	TOTAL general. Pesetas.
Primera	2	50	8	58	3 49	10	71 49
Segunda	2	117	18 72	135 72	8 14	23 40	167 26
Tercera	1	14	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01
Suma	7	181	28 96	209 96	12 60	36 20	258 76
Quinta (sección 1.ª)	7	181	28 96	209 96	12 60	36 20	258 76

Importa esta matrícula las figuradas doscientas cincuenta y ocho pesetas setenta y seis céntimos, salvo error. Villas-Buenas á 4 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Francisco González.—El Secretario, Isidoro Fernández. DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el art. 105 del vigente Reglamento industrial. Villas-Buenas á 4 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Francisco González.—El Secretario, Isidoro Fernández. Don Isidoro Fernández y González, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de quince días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Villas Buenas á 21 de Enero de 1903.—El Secretario, Isidoro Fernández.—V.º B.º, el Alcalde, Francisco González.—Es Copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo